



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA**

SEPTIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: DEMANDA DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DEMANDANTE: SOCIEDAD ANGLO ANGULO Y CIA S. EN C. A.

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES LEHMAN CASTRILLON

DEMANDANTE: MARIA PATRICIA ANGULO MUÑOZ

RADICADO: 190013103006-2021-00062-00

Examinada la presente demanda, se observa que se ajusta a las previsiones de los artículos 82, 83, 84 en concordancia con los artículos 400 y 401 del C. G. P., por ello es pertinente proceder a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de deslinde y amojonamiento propuesta por Sociedad Anglo Angulo & Cía S. en C. A. contra Carlos Andrés Lehman Castrillón y María Patricia Angulo Muñoz.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la presente demanda a la parte demandada por el término de TRES (3) días, tal como lo establece el artículo 402 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR LA NOTIFICACION de la presente providencia a la parte demandada, carga procesal que recae en la parte demandante tal como lo prevé el numeral tercero del artículo 291 del C.G.P., artículo 292 ibídem y decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al doctor **VICTOR ALEXANDAER PARRA ABELLO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez

